



MINISTERIO DE TRABAJO  
"Año Del Desarrollo Agroforestal"

**RESOLUCION NO. 14/2017.** Sobre Salario Mínimo Nacional para los Trabajadores de las Zonas Francas Industriales.

## EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

### RESOLUCION

**VISTA:** La Resolución 21/2015, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

**VISTA:** La comunicación de fecha 24 de mayo del 2017, de la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS).

**VISTO:** El acuerdo firmado por los representantes de los sectores laboral (Fenatrazonas, Futrazona, Fedotrazonas y Unatrazona) y empleador de las zonas francas (Adozona), entregado a través de una comunicación de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que sostiene lo siguiente: **"Hemos llegado a un acuerdo tras analizar detenidamente la situación nacional de las empresas y los trabajadores de las Zonas Francas. Dicho acuerdo consiste en aprobar el aumento de la suma de Mil Seiscientos Noventa Pesos con 00/100 mensuales (RD\$1,690.00), equivalentes a un Veinte punto Treinta y Tres por ciento (20.33%) al salario mínimo vigente establecido en la Resolución No. 21-2015 del Ministerio de Trabajo, de la siguiente manera: Aumentar el Salario Mínimo de los Trabajadores de las Zonas Francas un Quince por ciento (15%), con efectividad a partir del día Primero (1ero.) del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), de manera que ascienda a la suma de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete pesos con 00/100 (RD\$9,557.00). Aumentar el restante Cinco punto Treinta y Tres por ciento (5.33%) al Salario mínimo de los Trabajadores de las Zonas Francas, con efectividad a partir del día Primero (1ero.) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), de manera que ascienda a la suma de Diez Mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00). Reconociendo que las atribuciones del Comité Nacional de Salarios se circunscriben a la fijación del salario mínimo, las partes exhortan a aquellas empresas cuya condición financiera y de competitividad les posibilite, y de manera voluntaria, también realizar revisiones salariales a favor de los empleados que devenguen por encima del salario mínimo. Firmado: Por el Sector Trabajador: Santo Sánchez (FENATRAZONAS); Mayra Jiménez (FUTRAZONA); Ygnacio Hernández (FEDOTRAZONAS) y Carlos Reyes (UNATRAZONAS); Por el Sector Empleador: Manuel Batista (ADOZONA); Raminel Núñez (ADOZONA) y José Martí (ADOZONA)".**

**OIDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores (as) de zonas francas en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días 15 de agosto y 05 de septiembre del año en curso.



MINISTERIO DE TRABAJO  
"Año Del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 1134 del Código Civil establece que lo firmado entre las partes tiene fuerza de ley para quienes lo han suscrito.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

**CONSIDERANDO:** Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar de oficio a las partes, para conocer de la revisión de la tarifa, cuando la Resolución de que trate ha vencido el tiempo de vigencia (2 años).

## RESUELVE:

**PRIMERO: REVISAR**, como al efecto **REVISA**, la Resolución No. 21/2015, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó el salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

**SEGUNDO: FIJAR**, como al efecto se **FIJA**, el salario mínimo de los trabajadores (as) que prestan servicios en las zonas francas industriales del país en **Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete pesos con 00/100 (RD\$9,557.00) para un aumento de un 15% a partir del día primero (1ro) del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017), y el restante Cinco punto Treinta y Tres por ciento (5.33%), con efectividad a partir del día Primero (1ero.) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), de manera que ascienda a la suma de Diez Mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00).**

**TERCERO:** Las tarifas fijadas en esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios;

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.



**MINISTERIO DE TRABAJO**  
"Año Del Desarrollo Agroforestal"

**CUARTO:** El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa donde presta sus servicios.

**QUINTO:** El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

**SEXTO:** Las partes manifiestan su disposición de reactivar junto al Ministerio de Trabajo, la Comisión Tripartita para el Bienestar de los Trabajadores y Trabajadoras de las Zonas Francas, creada mediante el Decreto No. 145-97, con miras a la identificación e implementación de iniciativas que favorezcan las condiciones de vida de éstos.

**SEPTIMO:** La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra parte que le sea contraria.

**OCTAVO:** Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

**DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a los 173 años de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.

**LIC. FÉLIX HIDALGO**  
**Director General Del Comité Nacional De Salarios**

**JUANA GUZMÁN BRETÓN**  
**Secretaria**

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 14/2017 del Comité Nacional de Salarios, de fecha cinco (05) días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete (2017).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete (2017).

**LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**  
**MINISTRO DE TRABAJO**